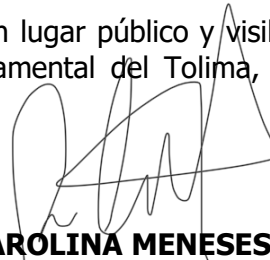


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS TAMAYO y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 034
FECHA DEL AUTO	17 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 18 de marzo de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 18 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 03

AUTO NÚMERO 034 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-001-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL-TOLIMA

Ibagué – Tolima, 17 de Marzo de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la asignación efectuada mediante auto No. 114 de fecha 21 de Julio de 2025, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-001-2023, adelantado ante la administración municipal de Espinal -Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-2023-00000132 remitido el día 13 de enero de 2023 por el parte del Director Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, en el que traslada el Hallazgo Fiscal 050 de 30 de diciembre de 2022, el cual se depone en los siguientes términos:

(...)" DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL

Mediante el acuerdo 018 del 23 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal de El Espinal Tolima, autorizó el endeudamiento público por un valor de \$3.700 Millones de pesos, para que se invirtieran así:

OBJETO	VALOR SOLICITADO Y DESEMBOLSADO
1. Ampliación y mejoramiento de la red de semaforización del municipio con la finalidad de organizar el flujo vehicular en aquellas zonas de alta accidentalidad y así disminuir al máximo los índices de accidentes como también las tasas de mortalidad,	\$ 1.000.000.000
2. Construcción de pavimento en la malla vial urbana del municipio del Espinal, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes,	\$ 1.350.000.000
3. Construcción de tres salones de capacitación, desarrollo, cultural y uso comunitario, hasta por \$1.000 millones de pesos;	\$ 1.000.000.000
4. Ampliación de la red de alarmas comunitarias	\$ 100.000.000
5. Construcción del centro de protección transitoria contemplado en la Ley 1801 del 2016,	\$ 250.000.000
	\$ 3.700.000.000

Que, revisadas la cuenta de ahorros No. 4-663-53-01532-9, del banco agrario de Colombia, donde se depositaron y se manejaron los recursos del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, se evidenció saldos por valor de **\$551.716.110**, los cuales corresponden a recursos del crédito sin ejecutar y aun reposan en la cuenta correspondiente.

Que mediante acuerdo No. 17 del 18 de agosto de 2021, el concejo municipal autoriza al alcalde, para Renegociar, Refinanciar, Sustituir y/o Mejorar el Perfil de la Deuda Pública, adquirida con el Banco Agrario de Colombia, en virtud de las Autorizaciones Otorgadas en los Acuerdos Números 018 de noviembre 23 de 2018 y el 001 de marzo 14 de 2017, desembolso que se efectuó el 11 de noviembre de 2021 por valor de **\$11.449.679.842**.


Que la alcaldía Municipal del Espinal Tolima, no tuvo en cuenta un saldo que tenía sin ejecutar por valor de **\$551.716.110**, que pudo haber abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de intereses corrientes:

Página 1 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

VALOR CREDITO	VALOR EN BANCOS	INTERESES PAGADOS A NOV. 2022	INTERESES GENERADOS
\$ 11.449.679.842	\$ 551.716.110	\$ 860.435.997	\$ 41.461.107

De lo anterior tenemos que, por el valor total del crédito, el municipio de El Espinal, ha cancelado por concepto de intereses corrientes la suma de **\$860.435.997** desde su desembolso hasta la fecha (en cuatro pagos trimestrales), de los cuales **\$41.461.107** corresponde a los intereses corrientes generados por el monto de **\$551.716.110** (sin ejecutar).

Por lo anterior se generó un presunto daño fiscal en una cuantía de **\$41.461.107**, causados por pago de intereses corrientes, correspondientes a recursos no ejecutados y la sustitución de deuda que realizó la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos.

(...)"

Dentro del caso concreto se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal a través del auto No. 022 de fecha 11 de abril de 2023, el cual fue notificado así: al señor **Juan Carlos Tamayo**, identificado con la C.C.93.127.883 de El Espinal, como aparece a folio 31-32 y 51-52; y al señor **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal – Tolima como aparece a folio 57-58; quienes no han presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivos, a pesar de estar enterados del procedimiento adelantado en su contra.

Al señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 de El Espinal – Tolima, se le notifico el mencionado auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal como aparece a folio 49-50, quien presentó su versión libre sobre los hechos como aparece a folio 95.

En éste punto, cabe aclarar que es de vital importancia contar con la prueba sobre los argumentos y razones por la cuales no fueron ejecutados los dineros correspondientes a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda pública adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022, sobre los cuales se generaron unos intereses por la suma de Cuarenta y un Millón Cuatrocientos sesenta y un mil ciento siete pesos m/cte. (**\$41.461.107**), que constituyen en este momento el valor del detrimento fiscal que se investiga.

De igual manera, se debe arrimar al proceso prueba en la que se informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que corresponde a parte del crédito adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018, fueron devueltos por parte de la Administración Municipal de Espinal Tolima al Banco Agrario de Colombia, en caso afirmativo se informe para que fecha se realizó dicha transacción y se allegue prueba de la misma.



**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 03

110

Así mismo, se deberá insistir en las pruebas decretadas en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 11 de Abril de 2023 y que hacen referencia a:

Solicitar a la **Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima**, se certifique y remita la siguiente información: (en la siguiente Dirección: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudiciallespinal@elespinal-tolima.gov.co).

- Certificar el número de crédito u obligación mediante el cual fueron desembolsados al municipio de El Espinal - Tolima el valor de \$11.449.679.842,00.
- Expedir copia del Acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Espinal Tolima.

Así mismo, consideramos importante oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de que informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda publica adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022, generó suma alguna por concepto de rendimientos financieros mientras estuvo consignada en dicha cuenta, en caso positivo sírvase enviar certificación sobre la mencionada cuantía, así como se indique durante periodo se causaron los mencionados rendimientos financieros.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

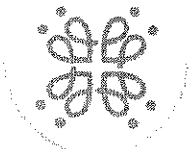
Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 050 del 30 de Diciembre de 2022 y decretese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, nos informe los argumentos y razones por la cuales no fueron ejecutados los dineros correspondientes a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda publica adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según

Página 3 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad del desarrollo</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, nos informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que corresponde a parte del crédito adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018, fueron devueltos por parte de la Administración Municipal de Espinal Tolima al Banco Agrario de Colombia, en caso afirmativo se informe para que fecha se realizó dicha transacción y se allegue prueba de la misma. c- **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, se evacuen las pruebas decretadas en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 11 de Abril de 2023 y que hacen referencia a:

Solicitar a la **Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima**, se certifique y remita la siguiente información: (en la siguiente Dirección: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudicialespinal@elespinal-tolima.gov.co).

- Certificar el número de crédito u obligación mediante el cual fueron desembolsados al municipio de El Espinal - Tolima el valor de \$11.449.679.842,00.
- Expedir copia del Acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Espinal Tolima.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de que informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda publica adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022, generó suma alguna por concepto de rendimientos financieros mientras estuvo consignada en dicha cuenta, en caso positivo sírvase enviar certificación sobre la mencionada cuantía, así como se indique durante periodo se causaron los mencionados rendimientos financieros.


Conforme a lo anterior, se estableció el daño fiscal a la Administración Municipal de Espinal Tolima - Tolima, donde se evidenció la no ejecución de la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda publica adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022, sobre los cuales se generaron unos intereses por la suma de Cuarenta y un Millón Cuatrocientos sesenta y un mil ciento siete pesos m/cte.

Página 4 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 4 de 9

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

(\$41.461.107), que constituyen en este momento el valor del detrimento fiscal que se investiga.

El referido Auto de Apertura, fue notificado así: al señor **Juan Carlos Tamayo**, identificado con la C.C.93.127.883 de El Espinal, como aparece a folio 31-32 y 51-52; y al señor **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal – Tolima como aparece a folio 57-58; quienes no han presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivos, a pesar de estar enterados del procedimiento adelantado en su contra.

Al señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 de El Espinal – Tolima, se le notifico el mencionado auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal como aparece a folio 49-50, quien presentó su versión libre sobre los hechos como aparece a folio 95.

En este sentido, con el fin de avanzar en el trámite propio del proceso iniciado, se hace necesario **reiterar** la presentación de la versión libre por parte de los señores Teniendo en cuenta que los siguientes implicados, **Juan Carlos Tamayo**, identificado con la C.C.93.127.883 de El Espinal, en calidad de Alcalde para la época de los hechos; Con **Dirección:** Calle 16 5-04 El Espinal – Tolima – **Celular:** 3112678861 y **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal – Tolima, quien ejerce el **Cargo de** Director Administrativo de Tesorería, Grado 001, Código 009, para a época de los hechos, con **Dirección:** Manzana B CASA 4 Barrio El Futuro de El Espinal – Tolima -**Celular:** 314951224; quienes no han rendido hasta el momento diligencia de **Versión Libre** y con la finalidad de garantizar su derecho de defensa se reitera la aludida versión se deberán rendir.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.


En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber,

Página 5 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 5 de 9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.


Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser considerada conducentes, pertinentes y útiles: -

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, nos informe los argumentos y razones por la cuales no fueron ejecutados los dineros correspondientes a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

Página 6 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la voz fuerte del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

112

CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE, que hacían parte de la deuda pública adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, nos informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que corresponde a parte del crédito adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018, fueron devueltos por parte de la Administración Municipal de Espinal Tolima al Banco Agrario de Colombia, en caso afirmativo se informe para que fecha se realizó dicha transacción y se allegue prueba de la misma. c- **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, se evacuen las pruebas decretadas en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 11 de Abril de 2023 y que hacen referencia a:

Solicitar a la **Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima**, se certifique y remita la siguiente información: (en la siguiente Dirección: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudicialdelespinal@elespinal-tolima.gov.co).

- Certificar el número de crédito u obligación mediante el cual fueron desembolsados al municipio de El Espinal - Tolima el valor de \$11.449.679.842,00.
- Expedir copia del Acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Espinal Tolima.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de que informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda pública adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022, generó suma alguna por concepto de rendimientos financieros mientras estuvo consignada en dicha cuenta, en caso positivo sírvase enviar certificación sobre la mencionada cuantía, así como se indique durante periodo se causaron los mencionados rendimientos financieros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba: a- **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-

Página 7 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado", y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlando los mandatos</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

2023, nos informe los argumentos y razones por la cuales no fueron ejecutados los dineros correspondientes a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda publica adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022. b- **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, nos informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que corresponde a parte del crédito adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018, fueron devueltos por parte de la Administración Municipal de Espinal Tolima al Banco Agrario de Colombia, en caso afirmativo se informe para que fecha se realizó dicha transacción y se allegue prueba de la misma. c- **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Espinal -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2023, se evacuen las pruebas decretadas en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 11 de Abril de 2023 y que hacen referencia a:

Solicitar a la **Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima**, se certifique y remita la siguiente información: (en la siguiente Dirección: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudicialespinal@elespinal-tolima.gov.co).

- Certificar el número de crédito u obligación mediante el cual fueron desembolsados al municipio de El Espinal - Tolima el valor de \$11.449.679.842,00.
- Expedir copia del Acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Espinal Tolima.


Se advertirá que dicha información debe remitirse al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los Diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Dirección Alcaldía de Espinal Tolima: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudicialespinal@elespinal-tolima.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de que informe si la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 551.716.110) M/CTE**, que hacían parte de la deuda publica adquirida por el Municipio de Espinal Tolima frente al Banco Agrario de Colombia, según autorización emanada del Concejo Municipal de conformidad con el Acuerdo No. 018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y que se encontraban como saldo en la cuenta de ahorros que poseía el Municipio en dicha entidad Bancaria con No. 4-663-53-01532-9 a fecha de corte 30 de Septiembre de 2022, generó suma alguna por concepto de rendimientos financieros mientras estuvo consignada en dicha cuenta, en caso positivo sírvase enviar certificación sobre la mencionada cuantía, así como se indique durante periodo se causaron los mencionados rendimientos financieros. Se advertirá que dicha

Página 8 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administración del departamento</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

113

información debe remitirse al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Dirección Banco Agrario de Colombia Sucursal Espinal Tolima: Calle 9 No. 4-49: Correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que los siguientes implicados, **Juan Carlos Tamayo**, identificado con la C.C.93.127.883 de El Espinal, en calidad de Alcalde para la época de los hecho; Con **Dirección:** Calle 16 5-04 El Espinal – Tolima – **Celular:** 3112678861 y **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal – Tolima, quien ejerce el **Cargo de** Director Administrativo de Tesorería, Grado 001, Código 009, para a época de los hechos, con **Dirección:** Manzana B CASA 4 Barrio El Futuro de El Espinal – Tolima -**Celular:** 314951224; no han rendido hasta el momento diligencia de **Versión Libre** y con la finalidad de garantizar su derecho de defensa se reitera la aludida versión se deberán rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/A A
Juan Carlos Tamayo	93.127.883	8:00 AM	22/04/2026
Milton Harold Restrepo Laguna	93.127.411	2:00 P.M	22/04/2026

No obstante, si los vinculados lo considera conveniente, **podrán presentarla por escrito**, documento que deberá ser radicado dentro de los **10** días siguientes a esta comunicación, en el correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos **Juan Carlos Tamayo y otros**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal